



Radicación. 11001310503120100043600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **MUNICIPIO DE YACOPI** y a favor de la parte demandante **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.083

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.083; monto a cargo de la parte demandada **MUNICIPIO DE YACOPI** y a favor de la parte demandante **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78078eb68622e6ed33f37a727074d491efdf6133c6ec91769ffc54fc791c1c1d

Documento generado en 26/04/2021 06:34:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120120026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 002

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761451287326ea84e908ae0b877a80ceab20045ec1a0d8f471ebcfa059
ec17cc**

Documento generado en 26/04/2021 06:34:25 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120180039300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUZ HELENA SUAREZ CANAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUZ HELENA SUAREZ CANAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83634320b8c0b305377b1acb7c36dfe51fceb99e9ddac5afbe37ffc99035669d

Documento generado en 26/04/2021 06:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** allegó respuesta al oficio librado en los siguientes términos:

En atención al auto de fecha 26 de marzo de 2021 en el que requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca *para que indique si alguna de las partes (YENI SULAY LEÓN FORERO, DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A) han cancelado los honorarios correspondientes para el trámite del recurso de apelación interpuesto por YENI SULAY LEÓN FORERO identificada con la C.C NO. 52.118.325 respecto del dictamen proferido el 06 de diciembre de 2019*, comedidamente me permito señalar que se indagó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez quien nos confirma que a la fecha no cuentan con registro de pago, razón por la cual no se ha podido surtir el recurso de alzada, como se visualiza a continuación:



No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se indicó en auto que antecede, se requerirá a la parte actora para que proceda a cancelar los honorarios correspondientes ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término máximo de diez (10) días proceda a cancelar ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** los honorarios correspondientes para tramitar el recurso interpuesto por la accionante el 24 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 002

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**86a98d32249805749d5d86a1734f504374c2133b13014fbedab10d35d
e8c9f33**

Documento generado en 26/04/2021 06:34:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN FORENSE** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** dio respuesta al oficio No. 208 del 06 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de atender el requerimiento realizado por el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN FORENSE** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del oficio No. 20129-2020-GGDF-DRBO correspondiente a:

- 1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio No. 208 no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.*

Lo anterior teniendo en cuenta que fue la parte actora la que solicitó la prueba grafológica, tachando por falsedad el documento original que obra a folio 76 del expediente.

Para tal fin se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 002

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ed90c4f0ef25a746bde2bf24a54ab409858208c550610104df448ed795
0deb1**

Documento generado en 26/04/2021 06:34:28 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación. 11001310503120190053700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **GLORIA PATRICIA NIÑO BENAVIDES** y a favor de los demandados **CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PULIDO** y **DAVID PULIDO ESPINOSA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **GLORIA PATRICIA NIÑO BENAVIDES** y a favor de los demandados **CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PULIDO** y **DAVID PULIDO ESPINOSA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

641ef197e1e4fe466d2ae094e4918843f7a02e58af5d64b6e374c5722a8bf54b

Documento generado en 26/04/2021 06:34:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190060600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JAIRO ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JAIRO ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en firme la presente decisión, expídanse las copias autenticas solicitadas por la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b712abfa1202639dadf6f92e69febb56838e882a7bbebd27a26f43de9c8c386

Documento generado en 26/04/2021 06:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190078200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el estudio de todas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad se le adeuda algún concepto respecto de las obligaciones impuestas en el trámite del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

De ser afirmativo lo anterior, deberá indicar con precisión que conceptos y por que valor.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderado judicial indique si en la actualidad se le adeuda algún concepto respecto de las obligaciones impuestas en el trámite del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

De ser afirmativo lo anterior, deberá indicar con precisión que conceptos y por que valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**a2e545079a9e94d659e51b36af4c903419acb3b0d014dc90381f83882d
a6cff9**

Documento generado en 26/04/2021 06:34:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó el 22 de abril de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la accionante allegó vía correo electrónico el 22 de abril de 2021 a las 06:43 escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe señalarse lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la accionante fue extemporánea, ya que la notificación de la sentencia se realizó el 16 de abril de 2021; por lo tanto, contaba hasta 21 de abril de 2021 a las 5:00 pm para allegar el escrito correspondiente.

En consecuencia, no se concederá la impugnación y se ordenará el envío del expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

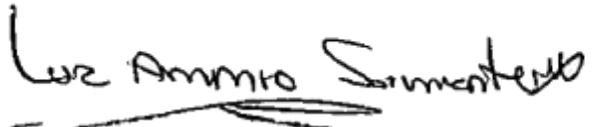
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por la parte accionante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

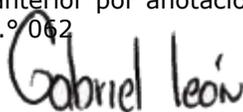
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 26 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc531e07fa154a28b3bfdca1f23e3c86e34ade4732748477b0c56bad27ff72e

Documento generado en 26/04/2021 06:34:32 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°: 11001310503120210019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de referencia correspondió por reparto del 23-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LILIANA VÁSQUEZ DUARTE** identificado con la C.C No. 1.083.878.472 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- JÓVENES EN ACCIÓN.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, respecto de una solicitud de pago del auxilio jóvenes en acción.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecbeb66fb12cdedca3f41fe62f80950b8d645136179220b0f5890e8b1f2514a

Documento generado en 26/04/2021 06:34:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de referencia correspondió por reparto del 22-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLADYS MORA** identificada con la C.C No. 20.551.106 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social, respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfa589a1c3a29dfa0d77efba8329004c07a39e52188ba3172e5743ae3ccca4d

Documento generado en 26/04/2021 06:34:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>